



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

NOS DON SIMON ALZINA Y DURÁN,
PRESBITERO, LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGÍA, DIG-
NIDAD DE ARCEDIANO DE ESTA SANTA IGLESIA CATE-
DRAL Y VICARIO GENERAL EN SEDE VACANTE DE ESTE
OBISPADO, ETC., ETC.

*A nuestro Venerable Clero Catedral y Parroquial, á
nuestras amadas hijas las Religiosas y á todos nues-
tros queridos fieles de la Diócesi, salud y paz
en Nuestro Señor Jesucristo.*

Cuanto mayores son las amarguras que causan á nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, en muchas regiones del orbe, sus hijos estraviados y sus enemigos decididos, mayores son tambien los consuelos que Dios, rico en misericordia, derrama sobre los buenos y los que están dispuestos á recibir el suave rocío de su gracia; y ved ahí, hijos queridos, que en prueba de ello, hemos entrado ya en el curso de un año santo; año de remision, de libertad y de salud para los pobres pecadores y esclavos voluntarios de la culpa. El año de gracia de 1875 es, segun la actual disciplina de la Iglesia, año de Jubileo, es á saber, año de consuelo y esperanza para todos los fieles, así vivos como difuntos, y memorial

duradero para nuestros corazones de las bondades del Señor, que nunca ensalzaremos bastante porque nunca las habremos merecido.

Por esto, nuestro Santísimo Padre, el inmortal Pío IX, ha abierto para todo el año corriente, los tesoros de que es depositaria la Santa Iglesia Católica, y nos los dispensa á todos con larga y bondadosa mano, y ha dirigido al mundo su voz dos veces venerable de Padre y de Pastor que no se cansa de llamarnos dulcemente á los caminos del cielo, para que si fuese posible en esta tierra de pecadores, *fenezca la prevaricacion, y tenga fin el pecado y sea borrada la maldad y sea traída justicia perdurable.*

Mas, como nada tan sentido y tan piadoso como las palabras mismas de la sagrada Carta Enciclica enviada por el Maestro infalible á los corderos y á las ovejas que apacienta por el divino mandato, Carta, cuyo testo latino mandamos ya publicar en nuestro Boletín Eclesiástico del día 15 de Abril último, no Nos permitiremos añadir á aquella frase alguna que debiera sin duda pareceros á su lado, fria y deslucida.

Ved ahora, en castellano, la traduccion de aquel sublime documento.

PIO PAPA IX.

A todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de los lugares que están unidos con la Santa Sede Apostólica, y á todos los fieles.

Venerables hermanos é hijos queridos, salud y bendicion apostólica.

Impelidos por las funestas calamidades de la Iglesia y de este siglo, así como por la necesidad de implorar los divinos ausilios, nunca dejamos en el tiempo de Nuestro Pontificado de excitar al pueblo cristiano para que se esforzase por aplacar la Majes-

tad de Dios y merecer la celestial clemencia, con santas costumbres, con obras de penitencia y con el piadoso ejercicio de la oracion. Muchas veces con este fin hemos abierto á los fieles de Cristo con liberalidad apostólica los tesoros espirituales de las indulgencias, para que, excitados con esto á la verdadera penitencia y purificados de las manchas del pecado por medio del sacramento de la reconciliacion, se acercasen con mas confianza al trono de la gracia, y se hiciesen dignos de que sus oraciones fuesen benignamente acogidas por Dios. Esto hemos creido oportuno hacer, entre otras ocasiones, con motivo del sacrosanto Concilio ecuménico del Vaticano, para que una obra tan importante, emprendida en bien de la Iglesia universal, fuese ayudada tambien por las oraciones de la Iglesia toda en la presencia de Dios. Y, aunque la celebracion de ese Santo Concilio haya sido suspendida á causa de las calamidades de los tiempos, hemos ordenado y declarado que la indulgencia promulgada con esta ocasion en forma de jubileo, mantuviese su fuerza, firmeza y vigor, como hasta ahora lo mantiene, para bien del pueblo fiel. Continuando empero los mismos desgraciados tiempos entramos ya en el año 1875, es decir en el año que señala aquel espacio de tiempo que las santas costumbres de nuestros antepasados y los decretos de los Romanos Pontífices nuestros predecesores consagraron á la celebracion del solemne jubileo universal.

Los documentos históricos antiguos y modernos demuestran con cuanta veneracion y religiosidad haya sido celebrado semejante año de jubileo, cuando la tranquilidad de la Iglesia permitió observar las ceremonias prescritas: pues siempre fué considerado como un año de saludable expiacion para todo el pueblo cristiano; como un año de redencion y de gracia, de remision é indulgencia, en el cual se acudia de todas partes á esta nuestra gran ciudad y Sede de Pedro: y excitados los fieles todos á las prácticas de piedad, se les proporcionaban abundantísimos medios de reconciliacion y de gracia para la

salvacion de sus almas. El mismo siglo actual ha presenciado esa piadosa y santa solemnidad; pues cuando Leon XII, nuestro predecesor de feliz memoria, publicó el jubileo de 1825, fué acogido este beneficio con tanto fervor por parte del pueblo cristiano, que el mismo Pontífice pudo felicitar-se de la grande y continua concurrencia de peregrinos á esta ciudad durante todo el año, y de los admirables y brillantes ejemplos que en ella se vieron de religion, de piedad, de fé, de caridad y de todas las virtudes. ¡Ojalá fuese ahora tal Nuestra condicion y la de las cosas civiles y sagradas, que nos permitiera celebrar felizmente, segun el antiguo rito y costumbre de nuestros mayores, esta solemnidad del gran jubileo, que en el año de 1850 tuvimos que omitir por las tristes circunstancias de los tiempos! Pero Dios ha permitido que, en vez de cesar, hayan ido en aumento aquellas grandes dificultades que nos impidieron publicarle entónces. Sin embargo de todo, reflexionando atentamente sobre tantos males que afligen á la Iglesia, sobre tantos ataques de sus enemigos encaminados á extirpar de los corazones la fé cristiana, á corromper la sana doctrina y difundir el veneno de la impiedad; sobre tantos escándalos que se ofrece por todas partes á los fieles de Cristo, sobre la corrupcion de costumbres; espantosamente difundida, y sobre la torpe transgresion del derecho divino y humano, tan general como fecunda en ruinas, que tiende á arrancar del corazon de los hombres el sentimiento mismo de lo recto; considerando que en medio de tan grande cúmulo de males debe ser tambien mayor la sollicitud de nuestro Apostólico ministerio para que la fé y la piedad se robustezcan y vigoricen, el espíritu de oracion se fomente ó crezca, los pecadores se muevan á la penitencia del corazon y á la enmienda de sus costumbres, y los pecados que merecieran la ira de Dios, sean redimidos con obras santas, á todo lo cual se dirige principalmente la celebracion del santo jubileo; hemos juzgado que en la presente ocasion no debiamos privar á los pueblos cristianos de tan saludables be-

neficios, si bien en la forma que los tiempos permiten, para que confortado por este medio el espíritu, marchen cada día mas fervorosos por las sendas de la justicia, y expiadas sus culpas, consigan mas fácil y copiosamente el perdón y la misericordia divina.

Escuche, pues, toda la Iglesia militante de Cristo Nuestras voces, con las que para la exaltacion de la Iglesia, para la santificacion del pueblo cristiano y para gloria de Dios; decretamos, anunciamos y promulgamos este universal y máximo jubileo, que ha de durar todo el año 1875. Suspendiendo en consideracion á él, y declarando suspendida por Nuestro beneplácito y de esta Apostólica Sede la indulgencia ya arriba mencionada, concedida con motivo del Concilio Vaticano, abrimos abundantemente aquel celestial tesoro, que adquirido con los méritos sufrimientos, y virtudes de nuestro Señor Jesucristo, de su madre Virgen y de todos los Santos, ha sido cometido á nuestra dispensacion por el Autor de la salud humana.

Confiados por tanto, en la misericordia de Dios y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y en virtud de la suprema potestad de atar y desatar que el Señor Nos confirió, aunque indignos, á todos y á cada uno de los cristianos, ya residan en nuestra ciudad, ó vengan á ella, ya se hallen fuera de Roma, en cualquiera parte del mundo, si permaneciendo en la gracia y obediencia de la Sede Apostólica, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren devotamente, los primeros las Basílicas de San Pedro y San Pablo, de San Juan de Letran y de Santa María la Mayor, á lo ménos una vez al día por espacio de quince, continuos ó interpolados, días naturales ó bien eclesiásticos, esto es, computados desde las primeras visperas hasta el total crepúsculo vespertino del siguiente, y los fieles de fuera de Roma su propia iglesia catedral ó la mayor de la ciudad ó pueblo y otras tres de la misma poblacion ó de sus arrabales, que los Ordinarios locales, sus vicarios ú otros por su mandato designarán, luego que hayan te-

nido conocimiento de estas nuestras Letras, si visitaren, pues, estas iglesias devotamente al ménos una vez al día por espacio de quince continuos, ó interpolados, como arriba se ha dicho, y allí elevaren sus piadosas oraciones á Dios por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpacion de las heregias por la conversion de todos los que yerran, por la paz y union de todo el pueblo cristiano y segun nuestra mente; les otorgamos y concedemos misericordiosamente en el Señor por una vez durante el plazo de dicho año la plenísima indulgencia, remision y perdón de todos sus pecados correspondiente al año del jubileo; facultándolos además para poder aplicar esta indulgencia á las almas de los difuntos que hayan salido de esta vida en la caridad de Dios.

Los navegantes y viajeros podrán ganar la misma indulgencia luego que regresen á su domicilio, ó se estacionen y paren en otro punto, haciendo las obras mencionadas y visitando otras tantas veces la iglesia catedral ó mayor, ó la parroquial del lugar en que se detengan.

Concedemos tambien á los referidos Ordinarios locales que por sí mismos ó por medio de los Prelados regulares ó superiores respectivos, ó valiéndose de confesores prudentes, puedan conmutar en otras obras de religion y piedad las visitas expresadas, á las monjas y otras jóvenes ó mugeres que vivan en la clausura de los monasterios, ó en otras casas ó comunidades religiosas ó piadosas; así como tambien á los anacoretas y ermitaños, y otros cualesquiera láicos ó eclesiásticos, seculares ó regulares que se hallen presos ó cautivos, ó imposibilitados por alguna dolencia corporal ú otro cualesquier impedimento. Y tambien para que puedan dispensar de la comunión á los niños que no han sido hasta ahora admitidos á ella, imponiéndoles en su lugar otras obras de piedad, caridad ó religion, que deberán cumplir todos ellos en vez de la comunión ó de las visitas respectivamente dispensadas.

Á los Capítulos y Congregaciones, tanto de segla-

res como de regulares, cofradías, hermandades, universidades ó colegios cualesquiera, que visiten las iglesias procesionalmente, podrán reducir segun su prudente arbitrio el número de visitas.

Además de esto, á las monjas y sus novicias concedemos que para el efecto de este jubileo puedan elegir á cualquier confesor que esté aprobado para confesar religiosas por el Ordinario del lugar en que estén situados los monasterios, y á todos y cada uno de los demás fieles de Cristo de uno y otro sexo, laicos ó eclesiásticos, seculares ó regulares, de cualquier Orden, Congregacion ó instituto, aunque sea digno de especial mencion, que puedan confesarse con cualquier confesor de los aprobados para confesar seglares por los Ordinarios de las ciudades, diócesis ó territorio en que hayan de hacer sus confesiones dentro del año con intencion de ganar este jubileo, y de cumplir las demás obras necesarias para ello, los cuales por esta vez, y solo en el fuero de la conciencia podrán absolverlos de las sentencias y censuras de excomunion, suspension y otras penas eclesiásticas, á *jure* ó *ab homine*, impuestas ó aplicadas por cualquier causa, aunque sean reservadas á los Ordinarios de los lugares, y á la Sede Apostólica, y aun en los casos reservados de una manera especial al Sumo Pontífice, y á la Sede Apostólica y que no se entenderian comprendidos en otras concesiones por amplias que fuesen; y que asimismo puedan absolverlos de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, y aunque sean igualmente reservados á los mismos Ordinarios, y á Nos, y á la Sede Apostólica del modo dicho, imponiéndoles penitencia saludable y lo demás que de derecho debe exigirseles. Les concedemos y otorgamos tambien con la misma autoridad y amplitud de la benignidad apostólica que puedan conmutar en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos, aunque sean hechos con juramento, y reservados á la Sede Apostólica, exceptuando sin embargo los de castidad, religion y obligacion, aceptada por tercera persona, ó en que pueda haber perjuicio de tercero, co-

mo así mismo los penales preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion que en este caso se haga, sea no ménos eficaz para evitar el pecado, que la materia anterior del voto. A los penitentes ordenados *in sacris*; aunque sean regulares, podrán tambien los confesores dispensarlos para el ejercicio de las órdenes y promocion á otras mayores, de las irregularidades ocultas únicamente por violacion de censuras.

No intentamos empero por las presentes Letras dispensar, ó dar facultad para dispensar, habilitar y restituir á su antiguo estado, aun en el fuero de la conciencia, á los incursos en otra cualquiera irregularidad pública ú oculta, ó en defecto, nota ó incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraida; ni tampoco derogar la Constitucion de Benedicto XIV de feliz memoria, que comienza *Sacramentum penitentiae*, dada en las calendas de Junio de 1741, primer año de su pontificado con sus oportunas declaraciones. Ni queremos por último que las mismas presentes Letras puedan ó deban sufragar á aquellos que se hallan nominalmente excomulgados, suspensos entredichos por Nos y por la Silla Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido declarados ó denunciados públicamente como incursos en estas sentencias y censuras, á no ser que dentro del año del jubileo hayan dado satisfaccion, y se hayan compuesto en caso necesario con las partes interesadas.

Por lo demás si algunos, despues de haber principiado las obras prescritas, con intencion de ganar el jubileo, prevenidos por la muerte, no pudieran completar el número de visitas señalado; deseando Nos favorecer benignamente su piadosa y pronta voluntad, queremos que, si verdaderamente arrepentidos, se han confesado y recibido la sagrada comunión, ganen la mencionada indulgencia y remision, como si realmente hubiesen practicado todas las visitas de las iglesias en la forma determinada. Mas si algunos despues de haber obtenido en virtud de las presentes Letras, la absolucion de

censtras, las conmutaciones de votos, ó cualquiera de las dispensas dichas, cambiaren aquel serio y sincero propósito que es enteramente preciso, de ganar el jubileo, y por consiguiente de hacer las demás obras necesarias para ganarlo, aunque difícilmente se les puede juzgar libres de pecado; con todo, decretamos y declaramos que aquellas absoluciones, conmutaciones y dispensas obtenidas con la mencionada disposicion, permanecen en vigor.

Queremos tambien y decretamos que las presentes Letras sean en todas sus partes válidas y eficaces, surtiendo todos sus efectos donde quiera que fueren publicadas y ejecutadas por los Ordinarios locales; y que sirvan plenísimamente para todos los cristianos, que se hallan en la gracia y obediencia de la Silla Apostólica, y residan en los mismos lugares, ó lleguen á ellos despues de una navegacion ó viaje, sin que obsten las constituciones que prohiben conceder indulgencias *ad instar*, ni otras Constituciones Apostólicas ú ordenaciones y cualesquiera reservas de absoluciones, relajaciones y dispensas generales ó especiales publicadas por Concilios universales, provinciales y sinodales, y sin que obsten tampoco los estatutos, leyes, usos y costumbres de cualesquiera Órdenes mendicantes, militares, Congregaciones é Institutos; aunque se hallen robustecidos con juramento, confirmacion Apostólica ó de cualquier otro modo; ni los privilegios, indultos y Letras Apostólicas otorgados á las mismas Órdenes y Congregaciones, señaladamente los que prohiben á sus súbditos confesar sus pecados fuera de la propia religion; pues todos y cada uno de ellos los derogamos por esta vez y para el solo efecto de las presentes Letras, aun cuando fuese necesario para su derogacion hacer de los mismos y de todo su tenor especial, determinada, expresa é individual mencion, ó debiese observarse para esto alguna forma particular; sin que obste en fin ninguna otra cosa en contrario.

Pero mientras en virtud del cargo Apostólico que Nos está encomendado y de aquella solicitud con

que debemos abrazar todo el rebaño de Cristo, ofrecemos esta saludable oportunidad de conseguir el perdón y la gracia, no podemos menos de rogar y conjurar ardientemente por el nombre de Nuestro Señor y Príncipe de todos los Pastores Jesucristo, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos ú otros Ordinarios de los lugares, á los Prelados, ó quienes en falta de ellos legítimamente ejercen su jurisdicción y se hallan en gracia y comunión con la Sede Apostólica, que anuncien tan grande bien á los pueblos puestos á su cargo, y con gran diligencia procuren que todos los fieles, reconciliados con Dios por medio de la penitencia se aprovechen de la gracia del Jubileo en beneficio y utilidad de sus almas.

Así que, Venerables Hermanos, pondreis vuestro mayor cuidado, despues de implorar con oraciones públicas la divina clemencia para que derrame sus luces y gracias sobre los entendimientos y corazones de todos, en dirigir por medio de instrucciones y advertencias oportunas el pueblo fiel, á fin de que perciba el fruto del Jubileo, y comprenda bien su naturaleza y eficacia para el bien y utilidad de sus almas; pues que en el Jubileo cristiano por la virtud de Cristo Señor se confieren abundantísimamente de una manera espiritual aquellos bienes que la ley antigua, figura y sombra de lo futuro, confería al pueblo judaico en cada cincuenta años; y para que aprenda al mismo tiempo el valor de las indulgencias, y todas aquellas cosas que debe practicar para una confesion fructuosa de los pecados y para recibir santamente el sacramento de la Eucaristía.

Mas por cuanto, además del ejemplo, son necesarios los trabajos del ministerio eclesiástico, para conseguir en el pueblo de Dios los deseados frutos de santificación; no olvideis, Venerables Hermanos, de excitar el celo de vuestros sacerdotes, á que se presten gustosos á ejercer, particularmente en este tiempo, su ministerio de salud; y mucho aprovechará para el bien general, donde esto pueda ha-

cerse, que ellos mismos adelantándose al pueblo cristiano con el ejemplo de su piedad y religion, renueven el espíritu de su santa vocacion por medio de ejercicios espirituales, para que mas útil y saludablemente desempeñen su ministerio, y preparen al pueblo con sagradas misiones por el orden y forma que vosotros mismos les prescribais. Y habiendo tantos males que reparar y tantos bienes que promover en este siglo, empuñad la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, y no perdoneis ningun cuidado, para mover á vuestro pueblo, á la detestacion del horrible crimen de la blasfemia que no respeta en este tiempo ni las cosas mas santas, y al cumplimiento de los deberes de santificar los dias festivos y guardar las leyes de la Iglesia sobre el ayuno y la abstinencia, para librarse así de los castigos que el desprecio de estas cosas atrae sobre la tierra. Tambien debeis emplear vuestro celo y vigilante constancia en mantener la disciplina del clero, y promover su recta instruccion; así como en hacer todo lo posible para preservar la asediada juventud, que vosotros sabeis muy bien cuan grandes peligros la amenazan y á cuan grave ruina se halla expuesta. Este mal fué tan acerbo para el corazon mismo de nuestro divino Redentor, que contra sus autores pronunció estas palabras: «Cualquiera que escandalizare á alguno de estos pequenuelos que creen en mí, mejor le fuera que le atasen al cuello una piedra de molino y le arrojasen al mar (1).»

Nada hay mas digno del tiempo del sagrado Jubileo que el ejercicio diligente de todo género de obras de caridad. Por lo que será muy propio de vuestro celo, Venerables Hermanos, fomentar y estimular la limosna en beneficio del pobre para redimir con ella los pecados, pues que tantos bienes se le atribuyen en las divinas Escrituras; y para que el beneficio de las limosnas sea mas ámplio y el fruto de la caridad mas duradero, será oportunísimo cierta-

(1) San Márcos IX, 41.

mente que los subsidios se empleen principalmente en favorecer y alentar aquellos piadosos institutos, que se juzguen mas provechosos en este tiempo para el bien de las almas y de los cuerpos. Si todos vosotros dirigis vuestros afanes y esfuerzos á conseguir tales bienes, no puede ménos de hacer grandes progresos el reino de Cristo y su justicia, y la clemencia celestial derramará sobre sus queridos hijos grande abundancia de dones sobrenaturales en este tiempo aceptable, en estos dias de salud.

A vosotros finalmente, hijos todos de la Iglesia católica, dirigimos nuestra palabra, y á todos y cada uno exhortamos con paternal afecto, á que aprovecheis esta ocasion del Jubileo, para obtener el perdon, cual de vosotros lo exige el verdadero deseo de salvaros. Si lo fué en todo tiempo, mas necesario es en verdad ahora, hijos amadísimos, limpiar la conciencia de las obras muertas, inmolar sacrificios de justicia, hacer frutos dignos de penitencia, y sembrar en lágrimas para cosechar en gozo. Harto nos muestra la divina Majestad lo que de nosotros exige, cuando por nuestras maldades experimentamos hace tanto tiempo el peso de su indignacion, y el sopro del espíritu de su ira. Pues bien: *los hombres, siempre que se ven en una gravísima necesidad suelen enviar legados á las gentes vecinas en demanda de auxilio. Enviemos nosotros con mucha mas razon una embajada á Dios, imploremos su socorro, acerquémonos á Él con el corazon, con oraciones, ayunos y limosnas: porque cuanto mas nos acerquemos á Dios, otro tanto serán alejados de nosotros nuestros enemigos* (1). Pero sobre todo escuchad nuestra voz Apostólica, pues somos embajadores de Cristo, escuchadla vosotros los que os hallais fatigados y abrumados de trabajos, y que extraviados del camino de la salud gemis bajo el yugo de pasiones perversas y de la servidumbre diabólica. No desprecieis las riquezas de bondad, de paciencia y longanimidad de Dios; y ya que se os presenta un

(1) S. Máximo Taurinen., tomo., XCI.

modo tan amplio y tan fácil de ser perdonados, no queráis con vuestra obstinacion haceros inexcusables ante el divino Juez, acumulando sobre vosotros ira para el dia de la venganza y de la manifestacion del justo juicio de Dios. Entrad, pues, prevaricadores, en el corazon, reconciliaos con Dios; el mundo y sus concupiscencias pasan; desechad las obras de las tinieblas, vestios con las armas de la luz, dejad de ser enemigos de vuestra alma para devolverle la paz en este siglo y los eternos premios de los justos en el otro. Estos son nuestros votos: esto lo que no cesaremos de pedir al Señor clementísimo; y estos mismos bienes confiamos alcanzar colmadamente del Padre de las misericordias para todos los hijos de la Iglesia Católica, que se hayan unido con Nos en esta sociedad de oraciones.

Entre tanto, para el feliz y saludable fruto de esta santa obra, sea augurio y prenda de todas las gracias y de todos los celestiales dones la bendicion Apostólica que á todos vosotros, Venerables Hermanos, y á vosotros, queridos Hijos, todos los que pertenecéis al gremio de la Iglesia Católica, damos de lo íntimo del corazon y con el mas entrañable afecto en el Señor. Dado en Roma en San Pedro á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, año vigésimo nono de nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

Cumpliendo, en consecuencia, con veneracion profunda, lo dispuesto en la Encíclica preinserta, declaramos promulgado en esta Diócesi el Jubileo plenísimo y universal, que nuestros amados hijos en el Señor, los fieles de esta Diócesi, podrán ganar en todo lo que resta del año corriente, practicando las obras que Su Santidad prescribe: y en uso de las facultades que ha tenido á bien comunicarnos, dictamos las disposiciones siguientes:

1.^a Ademas de confesarse y recibir la sagrada comunión visitarán los fieles devota y fervorosamente por tiempo de quince dias continuos ó interpola-

dos, las cuatro iglesias que designamos al final, haciendo en cada uno de los quince días una visita en cada una de las cuatro iglesias. Donde solo hubiese una iglesia señalada, se harán en la misma cuatro visitas en cada día de los quince, saliendo y volviendo á entrar en la misma y reiterando las paces; donde hubiese dos, dos visitas en cada una y donde hubiese tres, se harán dos en la iglesia mayor y una en las otras dos.

2.^a Autorizamos á todos los confesores por Nos aprobados, para la conmutacion de las visitas, con respecto á las personas mencionadas en la Encíclica, en otras obras de piedad, caridad ó religion.

3.^a Concedemos al Venerable Cabildo Catedral, Comunidades de Presbíteros, Congregaciones, Cofradías ó Colegios que quisieren hacer procesionalmente las visitas de las cuatro iglesias, la facultad de ganar el Jubileo con solos cuatro días de visitas.

4.^a Para hacer debidamente las visitas bastará rezar devotamente en cada una, siete veces el Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri, sin dejar de pedir á Dios por la exaltacion de la santa fé, prosperidad de la Iglesia Católica y de la Santa Sede, extirpacion de las heregias, conversion de todos los extraviados y por la paz y la union de todo el pueblo cristiano, segun la intencion del Padre Santo.

5.^a Llamamos, por último, la atencion de los confesores sobre las declaraciones de la Sagrada Penitenciaría, de 25 de Enero último, que se insertan en este Boletín.

Preparaos, amados hijos, con todo fervor y buen deseo, para sacar de las fuentes de la gracia, en estos días de salud, la santificacion de vuestras almas y el consuelo de los que un día vivieron con vosotros, y esperan ahora vuestros sufragios en el purgatorio. Meditad en lo deleznable y liviano de las cosas que os rodean y fijad vuestro corazon en objetos mas dignos de almas verdaderamente cristianas, compradas á tanto precio, para altísimo destino. Harto hemos vivido en el olvido de nosotros mismos

y en el alejamiento de Dios y de las cosas santas: hora es ya, hora que pasa y que muy á menudo hemos perdido, de levantarnos de este sueño de muerte y velar por nuestros verdaderos intereses, los que atañen á nuestra salud eterna, cuando tan á mano tenemos los recursos para nuestra conversion y reconciliacion con Dios. Dejad de llamar, con vuestra conducta, sobre el orbe entero la ira tremenda del Señor, que hoy os llama misericordioso, y con vuestra penitencia, y con vuestras oraciones y con el medio poderoso de la limosna dad solemne testimonio de que os doleis de las amarguras de la Iglesia y de su Pontífice y deseais que luzcan para la Esposa del Cordero dias de paz y de sosiego, que la permitan llevar á todas partes los beneficios de su mision benigna y civilizadora. No defraudeis, hijos queridos, tan hermosas esperanzas: que crezca y se robustezca vuestro aliento en el santo trabajo á que hoy os invitamos, y *llegad confiados al trono de la gracia, para alcanzar misericordia*. Que este año sea para todos nosotros de verdadero Jubileo, es decir año lleno de gracias, año verdaderamente santo. Asi se lo pedimos al Señor en nuestras pobres oraciones, y así lo esperamos de vuestra docilidad y fé, con la bendicion del cielo, que para todos, hijos queridos, pedimos sin cesar con toda la efusion de nuestra alma.

Dadas en Palma de Mallorca, el dia de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago á 1.º de Mayo de 1875.
—SIMON ALZINA.— Por mandado de S. S. M. I.—
Ldo. Teodoro Alcover, Srio.

Los RR. Párrocos y Vicarios *in capite* se servirán leer estas nuestras letras en el ofertorio de la misa mayor del primer dia festivo que ocurra despues de su recibo.

Iglesias que han de ser visitadas.

Palma.—La Santa Iglesia Catedral y las parroquiales de Santa Eulalia, San Miguel y San Nicolás.

Inca....=Iglesia parroquial, la de las religiosas y las de los conventos de Sto. Domingo y S. Francisco.

Sineu.=Iglesia parroquial, la de las religiosas y la del convento de mínimos.

Artá, Felanitx, Llumayor, Manacor, Muro, Petra, Pollensa, Santa Maria, Sóller y Valldemosa.=

La iglesia parroquial y la del convento que existe en tales villas.

En los restantes pueblos de la isla, incluso los dependientes de Palma extra-muros, la respectiva iglesia parroquial ó sufragánea.

GRACIAS Y PRIVILEGIOS EN EL PRESENTE JUBILEO.

1.º Que por una sola vez puede ganarse la Indulgencia plenaria, que puede aplicarse en sufragio por los fieles difuntos, designando el alma por la que se haga la aplicacion.

2.º Que los navegantes y viajeros restituidos á sus hogares ó punto que escogieren, pueden conseguir la misma Indulgencia cumpliendo con las condiciones prescritas.

3.º Que los Ordinarios respectivos por sí mismos, ó por medio de otros, puedan prescribir otras obras piadosas en lugar de las visitas en cada uno de los quince días, á las Religiosas, Oblatas y otras jóvenes ó mugeres que vivan en la clausura de sus monasterios ó en otras comunidades piadosas, y tambien á los anacoretas, ermitaños y otras cualesquiera personas, legos ó eclesiásticos, seculares ó regulares que se hallen en prisiones ó cautiverio, ó estén imposibilitados por enfermedad ú otro impedimento; y lo mismo á los niños que aun no comulgasen se les dispense la Comunion prescrita; *á cuyo efecto quedan desde ahora habilitados los Confesores por nuestra autoridad.*

4.º Que las religiosas y sus novicias puedan al efecto del Jubileo elegir por confesor á cualquier

Sacerdote aprobado por el propio Ordinario para confesar monjas.

5.º Que todos los demás fieles legos ó eclesiásticos, seculares ó regulares, puedan elegir por confesor á cualquier Sacerdote secular ó regular, siempre que estuviese aprobado para oír confesiones de los seglares por su Ordinario respectivo, el que podrá absolverles por esta vez y solo en el foro de la conciencia de la excomunion, suspension y otras censuras eclesiásticas y demás impuestas *à jure vel ab homine*, aunque estén reservadas á los Ordinarios, ó al Papa, ó á la Sede Apostólica de una manera especial.

No se estienden, sin embargo, estas concesiones á la irregularidad pública, ú oculta por defecto, por nota ú otra incapacidad, ni por ellas se deroga la Constitucion de Benedicto XIV *Sacramentum Pœnitentiæ*, ni sirven para absolver á los *nominatim* excomulgados, suspensos ó entredichos por el Papa, Prelado ó Juez eclesiástico, ó que estuvieren declarados ó denunciados públicamente como incursos en estas sentencias y censuras, si no hubiesen satisfecho dentro del año del Jubileo, y no se hubiesen convenido con las partes interesadas siendo necesario.

6.º Que todos los referidos puedan ser absueltos por sus confesores de todos los pecados aun de la *herejía mista*, segun declaracion de la Sagrada Penitenciaría, y de todos los excesos por graves y enormes que fueren aunque estuviesen reservados á los mismos Ordinarios, al Romano Pontífice y á la Sede Apostólica, imponiéndoseles saludable penitencia y lo que fuere de derecho.

Exceptúase la absolucion del cómplice y la del confesor que se hubiere permitido absolver á su cómplice.

7.º Que los confesores puedan conmutar en obras piadosas los votos de sus penitentes, aunque se hubiesen hecho con juramento, y los reservados á Su Santidad, escepto los votos solemnes de castidad y religion, y otros que lleven consigo alguna obli-

gacion ó causen perjuicio de tercero, ó los penales para evitar la reincidencia en el pecado, aunque estos últimos podrian conmutarse en obras equivalentes á las primeras.

8.º Que los penitentes constituidos en Órdenes sagrados, aunque sean regulares, puedan ser dispensados de la irregularidad oculta para el ejercicio de los mismos Órdenes y para recibir los superiores, incurso solo por violacion de censuras.

9.º Que los que hubieren empezado las prácticas prescritas con intencion de ganar el Jubileo, y se hallaren en peligro de muerte, siempre que confiesen y comulguen, se hagan partícipes de las predichas Indulgencia y remision, como si de hecho hubieren verificado todas las visitas.

10. Que si algunos obtenida, en virtud de las Letras Apostólicas, la absolucion de censuras, conmutaciones y dispensas, hubieren mudado el propósito sincero de ganar el Jubileo, aunque difícilmente se excusaren de pecado, quedarán en su vigor dichas absoluciones, conmutaciones y dispensas, obtenidas ya por los mismos durante sus primeras buenas disposiciones.

(Del Boletín Eclesiástico de Valencia.)

ACLARACIONES SOBRE EL JUBILEO:

Sacra Poenitentiaria, mandatis obsequens SSMi. Domini PII PAPAE IX, super petitionibus a nonnullis locorum Ordinariis Sanctae Sedi oblatis, occasione Jubilaei anno proxime elapso, die 24 Decembris indicti, haec, quae sequuntur, ex Apostolica auctoritate declarat.

1. Ne quis fidelium ob Ecclesiarum visitandarum defectum a lucrando Iubilaeo impediatur, Sanctitas Sua locorum Ordinariis facultatem concedit, in iis locis, in quibus praedictus Ecclesiarum defectus verificetur, designandi minorem Ecclesiarum numerum, seu etiam unam, si unica tantum adsit Eccle-

sia, in quibus, seu in qua, fideles aliarum Ecclesiarum visitationes peragere possint, eas vel eam visitando iteratis ac distinctis vicibus, eodem die naturali vel ecclesiástico, usque ad integrum numerum in Apostolicis Litteris praescriptum.

2. Indulget insuper eadem Sanctitas Sua, ut, durante Iubilaeo, fideles rite dispositi absolvi possint etiam a crimine haeresis; firma tamen obligatione abiurandi errores seu haeresim, reparandi scandala etc. prout de iure.

3. Declarat vero, vi praesentis Iubilaei una tantum vice absolvi posse a censuris et casibus reservatis, et similiter semel tantum acquiri posse ipsius Iubilaei indulgentiam; manere tamen in suo vigore indulgentias a Sancta Sede concessas et expresse non suspensas aut revocatas.

4. Declarat, unica Confessione et Communionem non posse satisfieri praecepto paschali et simul acquiri Iubilaeum.

5. Non posse autem absolvi Confessarios, qui complicem absolvere ausi fuerint.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

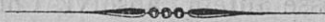
Datum Romae in S. Poenitentiarum die 25 Ianuarii 1875.—ANTONIUS M. CARD. PANEBIANCO M. P.—*Laurentius Canonicus Peirano S. P. Secretarius.*

Circular núm. 17.

A los RR. Párrocos, y Eónomos de esta Diócesi.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.—MALLORCA.— Para evitar toda mala inteligencia en que tal vez estuviere alguno de Vds. y prevenir cualquiera olvido, recuerdo á Vds. que el Indulto ó dispensa sobre aplicacion de misa *pro populo* en dias de fiesta suprimida, termina ya el dia de mañana, segun es de ver en mi otra circular núm. 8, de 19 de Mayo del año pasado inserta en el Boletin Eclesiástico.

Dios guarde á Vds. muchos años. Palma 3 de Mayo de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....



NECROLOGIA.

Dia 16 de Abril falleció en Alaró el presbítero Don José Serra y Tous beneficiado en esta Santa Iglesia á la edad de sesenta y dos años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
 Imprenta de Villalonga.